

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia de don José Boyero Penis, vecino y labrador de Solorino, provincia de Cáceres, en solicitud de autorizacion para establecer, con arreglo á la ley de 21 de noviembre de 1855, dos colonias agrícolas en los millares de Ahumada y Cortegrande, enclavados en distintos sitios de la dehesa de Piedrabuena, término de San Vicente, provincia de Badajoz, entre cuyos documentos constan los informes favorables del Gobernador y de varias corporaciones de la respectiva provincia, así como los valores reintegrables con que Boyero Penis, en concepto de empresario, ha de auxiliar á los colonos; la aceptacion por estos de las condiciones estipuladas; el proyecto de division de los terrenos colonizables; los planos de los edificios que han de construirse por cuenta de aquel; el cánón anual que por el terreno debe satisfacer al Tesoro público, y la fianza que debe prestar por el arbolado que existe en dichos millares; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en conceder á don José Boyero Penis la autorizacion provisional á que se refiere el art. 12 de la espresada ley, para que con arreglo á las demás prescripciones de la misma y de la Instruccion adjunta que he tenido á bien

aprobar con esta fecha, proceda á la ejecucion del enunciado proyecto.

Dado en Palacio á veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

## INSTRUCCION

á que se refiere el Real decreto de 24 de marzo de 1866, relativo á la autorizacion provisional en favor de don José Boyero Penis para el planteamiento de dos colonias agrícolas en los millares de Ahumada y Cortegrande, término de San Vicente, provincia de Badajoz.

Artículo 1.º En cada uno de los dos millares de Ahumada y Cortegrande se establecerán 12 colonos segun se designa en los planos de distribucion del terreno, destinando para la colonia del de Ahumada una superficie total de 297 hectáreas, 99 áreas y 57 centiáreas, y para la del de Cortegrande otra de 518 hectáreas, 78 áreas y 66 centiáreas; comprendiendo en ambos casos la sexta parte correspondiente al empresario, y lo que con arreglo á dichos planos se destina para el emplazamiento de los edificios, aprovechamientos comunes y demás servidumbres públicas.

Art. 2.º Don José Boyero Penis satisfará perpétuamente al Tesoro el cánón de 195 escudos y 160 milérimas, con cuya condicion le han sido cedidos los terrenos con destino al establecimiento de las dos colonias, previa Real concesion espedita por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º La distribucion de las suertes de tierra entre el empresario y los colonos se hará con arreglo á los planos formados y suscritos en Badajoz el 18 de agosto último por el Ingeniero de Montes don Angel Esteve, y los edificios con arreglo á los planos y condiciones facultativas del Arquitecto provincial de Badajoz, quien cuidará de su exacto cumplimiento.

Art. 4.º Boyero Penis hará construir bajo la direccion ó inspeccion de dicho Facultativo, los edificios que constan en el proyecto, y facilitará á cada uno de los 24 colonos que han aceptado las bases del mismo, una casa de labor con sujecion á dichos planos, y les entregará los valores y efectos que en ganados y en granos para la siembra y manutencion del primer año les tiene ofrecidos, reintegrándose de estos valores en los plazos y en la forma que han estipulado.

Art. 5.º Antes de dar principio á los trabajos materiales de la colonizacion, depositará el mismo Boyero Penis en las oficinas del Estado la fianza suficiente para garantir los 6.998 escudos y 500 milésimas en que están justipreciados los árboles dispersos que existen en ambos millares, para que de no llevarse á cabo la colonizacion en alguno de dichos puntos y desapareciese el arbolado ó sufriese algun daño, reintegre lo que corresponda, á tenor del art. 2.º de la citada ley, reservándole el derecho de reclamar perjuicios en este concepto, de quien proceda.

Art. 6.º Atendida la cualidad de los colonos de quienes se trata, no se prestará la garantia que previene el art. 17 de la mencionada ley, segun lo establece para tales casos el art. 8.º

Art. 7.º La concesion definitiva y por consiguiente la devolucion al empresario de la antedicha fianza, tendrá lugar tan pronto como se hayan dividido las suertes, desmontado los terrenos, construido los edificios y establecido los colonos, no escediendo de cuatro años el tiempo que se emplee en ellos, á contar desde la fecha de la celebracion de este contrato; pues si esciediera de dicho plazo sin haber cumplido todas las condiciones, caducará la concesion provisional, quedando á favor del Estado los terrenos, las construcciones y las obras emprendidas, á tenor del art. 12 de la referida ley.

Art. 8.º Los 10 años en que con arreglo al art. 15 no ha de satisfacerse ninguna clase de contribucion directa y en que los colonos han de estar exentos de los servicios y cargas que además se espresan, comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera siembra ó plantacion de todas ó cada una de las suertes.

Art. 9.º Los colonos quedarán obligados durante su contrato con el empresario á mantener la casa poblada ó cultivar la tierra, á conservar sus cercas ó zanjas y á procurar su mejoramiento constante, sin enajenar nada de ello, á no mediar espreso consentimiento del empresario; en inteligencia que de no cumplirlo así, el Estado se incautará del terreno y el

empresario se reintegrará de los valores á que tenga derecho con los demás bienes del colono.

Art. 10. Con arreglo al art. 22 de la ley, los colonos elegirán la persona que entre ellos consideren más apta para el ejercicio de la autoridad interior de las colonias interin no puedan constituir Ayuntamiento propio, considerándose elegible el empresario y sujetándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio.

Art. 11. Sin perjuicio de la inspeccion facultativa encomendada al Arquitecto provincial respecto de las construcciones, vigilará inmediatamente todos los trabajos de las colonias y protegerá la seguridad individual y de las propiedades el Alcalde del término en que radican los terrenos, dando parte cada trimestre del impulso que reciba la ejecucion del pensamiento y de lo demás que estuviere oportuno hasta que recaiga la concesion definitiva al Gobernador de la provincia para que este lo trasmita á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 12. El Gobernador de la provincia, en concepto de delegado del Gobierno, queda autorizado para concurrir al otorgamiento de la escritura, á tenor de esta instruccion, así como para cumplir y hacer que se cumplan las formalidades consiguientes, disponiendo que un representante del ramo de Hacienda presencie el señalamiento de los terrenos, y que bajo la direccion del Arquitecto provincial se trace la alineacion de los edificios con arreglo á los indicados planos y condiciones facultativas.

Art. 13. En consideracion al servicio que el empresario D. José Boyero Penis se propone prestar á la agricultura y á los colonos labradores que han aceptado las bases de su laudable pensamiento, se le reserva el derecho de significar los nombres con que desee que se distinguan las dos colonias.

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Continúan los Escalafones de los empleados de la administración activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados á publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

CUARTO ESCALAFON.

Table with 7 columns: Número segun el escalafon., Número segun la categoría., Nombre del empleado., Destino que sirvó., Sueldo que disfruta. Escudos., Fecha de la toma de posesion., OBSERVACIONES.

CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.

SEGUNDA CLASE.

Table rows 1-3: D. Galo José de Ponte, D. Jacinto Barreras, D. Mariano Bayona y Arteta. Destinos: Auxiliar de la comision de pesas y medidas, Oficial mayor de la secretaría del real consejo de instruccion pública, Auxiliar de id. id.

TERCERA CLASE.

Table rows 4-6: D. César Eguilaz, D. Miguel Vergara y Mayans, D. Higinio Hernandez. Destinos: Secretario de la escuela normal central, Auxiliar de la comision de pesas y medidas, Oficial de la secretaría de la Universidad central.

CUARTA CLASE.

Table rows 7-16: D. Luis Cordon, D. Santiago Busquet, D. Diego Marquez y Parra, D. Rafael Garcia Gomez de la Serna, D. Leoncio Martinez, D. Mariano Gutierrez, D. Carlos Manuel Gomez, D. Miguel Carmona Aguilar, D. Filemon Perez, D. Francisco Gonzalez Fernandez Santaella. Destinos: Oficial de la secretaría de la universidad central, Idem, Oficial del archivo de la junta superior de minería, Auxiliar de la comision revisora de leyes mercantiles, Secretario de la escuela de agricultura, Oficial de la secretaría de la Universidad central, Oficial de la secretaría del real instituto industrial, Oficial de la junta de archivos y bibliotecas, Oficial de la secretaría de la Universidad central, Auxiliar de la secretaría del real consejo de agricultura.

QUINTA CLASE.

Table rows 17-39: D. Jacinto Marqués, D. Miguel Calvo, D. Domingo Ortega, D. Santiago Saornil, D. Tiburcio Balmaseda, D. José Perez Martin, D. José Ramon Sarro, D. Fernando Muscat y Lopez, D. Manuel Lacalle, D. Toribio Serrano Arias, D. Francisco de la Rúa, D. Antonio Lopez Armesto, D. Luis Dueñas, D. Juan Martinez Reina, D. Sabino Diaz Perez, D. Fernando Aparisi, D. Agustin Matamoros, D. Nicasio Alvarez, D. Manuel Osorio, D. Manuel Alonso Palacios, D. Luis San Roman Manso, D. Fernando Retuerto, D. Antonio Florez Vergara. Destinos: Inspector de alumnos de la escuela de arquitectura, Oficial de la secretaría de la Universidad central, Idem, Idem, Idem de la Universidad de Barcelona, Idem de la de Sevilla, Idem del real consejo de instruccion pública, Idem de la secretaría de la Universidad de Zaragoza, Idem de la de Granada, Idem del real consejo de instruccion pública, Idem de la secretaría de la Universidad de Salamanca, Idem de la de Santiago, Auxiliar de la secretaría del Conservatorio, Escribiente de la junta facultativa de minería, Idem, Oficial de la secretaría de la Universidad de Valencia, Escribiente de la comision de pesas y medidas, Oficial de la secretaría de la Universidad de Oviedo, Escribiente del real instituto industrial, Oficial de la secretaría de la Universidad central, Idem de la de Valladolid, Auxiliar de la secretaría de la escuela de arquitectura, Oficial de la secretaría de la Universidad central.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.—Núm. 223.

Se halla vacante una plaza de Corredor de número del Colegio de los de esta capital, por haber tomado posesion de otra de Agente de cambios don Manuel de la Peña y Eguileor, que la desempeñaba.

Lo que he acordado hacer público por este medio, á fin de que las personas que, con la aptitud necesaria, deseen obtener dicha plaza de Corredor, puedan presentarme sus solicitudes en debida forma durante los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 26 de marzo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sumiaistros.—Circular.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de febrero último, sean los siguientes:

Table with 2 columns: Item name and Price (Rs. Cents). Items include Pan racion, Cebada fanega, Paja arroba, Aceite arroba, Leña arroba, Carbon arroba.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 26 de marzo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de diciembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

ESTADO.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GOBERNACION.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

GUERRA.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

MARINA.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

MADRID.

Table with 4 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Madrid 10 de marzo de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Sancho.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Table with 6 columns: Fechas de las compras, Nombres de los vendedores, Vecindad, Cantidad de los artículos, Precio en Escudos, Importe en Escudos.

Madrid 28 de febrero de 1866.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

# SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia de remate.—En Madrid, á 20 de marzo de 1866, vistos estos autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, que se halla á mi cargo, sigue don Antonio Minguez de la Puente, como Procurador de don Baldomero Ollo y Uriza, vecino de esta corte, contra don Eduardo Alabarta y Calderon, vecino que ha sido de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de 63.500 rs., importe de un préstamo, intereses estipulados y costas:

Resultando que el señor Minguez, como apoderado del señor Ollo en esta capital, á 17 de febrero del año próximo pasado dió á préstamo 63.500 rs. al señor Alabarta, que este se obligó á devolver al don Baldomero, y en su representación al don Antonio, y en oro ó plata, al plazo de tres meses, que han vencido en 17 de mayo último, desde cuyo día hasta que tuviera lugar la devolución, si esta se retrasaba, pagaria además el 3 por 100 mensual de la cantidad que estuviese pendiente de pago; todo lo cual se hizo constar por escritura pública que al efecto se otorgó el referido día 17 de febrero del año último, ante el Notario de esta capital don Manuel Caldeiro, en la que se da por este fé de la entrega de la cantidad prestada:

Resultando que el señor Alabarta garantizó el cumplimiento de la obligación contraída por él mismo con unas alhajas que se describieron en la mencionada escritura, y que manifestó tenía empeñadas en el Monte de Piedad de esta corte por 86.500 rs., según papeletas señaladas con las partidas 1479, 1488 y 1559, que entregó en prenda al apoderado del acreedor:

Resultando que á virtud de demanda ejecutiva entablada en forma por parte de don Baldomero Ollo y Uriza, se despachó en 15 de setiembre último mandamiento de ejecución contra los bienes de don Eduardo Alabarta y Calderon, y especialmente contra las alhajas afectas, por la cantidad de los referidos 63.500 reales, intereses estipulados desde el siguiente día al del vencimiento del plazo marcado, y costas:

Resultando que habiéndose practicado diferentes actuaciones, dirigidas á efectuar el paradero de Alabarta, no se consiguió saberle, por lo que en 20 de enero último se le requirió al pago por medio de cédula que se entregó al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor de esta muy heroica villa, publicándolo además por edictos, que se insertaron en la *Gaceta del Gobierno*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta villa, correspondientes al día 2 de febrero próximo pasado:

Resultando que en 12 del mismo mes de febrero se le ha embargado á las resultas de estos autos las alhajas de que se ha hecho mérito, por el exceso de valor que tengan después de satisfecho el Monte de Piedad de las cantidades dadas por el mismo, de sus intereses y demás derechos que le correspondan, lo cual se puso en conocimiento de dicho establecimiento por medio de oficio dirigido al mismo en 20 del citado mes, en el que además se le pide quede retenido dicho exceso á disposición de este Juzgado:

Resultando que el repetido Alabarta ha sido citado de remate por medio de cédula, que por su ignorado paradero ha sido entregada en 23 del referido mes próximo pasado al Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta corte, y por edictos, que se han insertado en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Diario de Avisos* de es-

ta capital, correspondientes al 3 del presente mes, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 6 del mismo mes, en cuya cédula y edictos se previene al Alabarta que si dentro del improrogable término de tres días no se oponía por medio de Procurador con poder bastante á la ejecución despachada á la primera rebeldía que le acusara don Baldomero Ollo, sin mas citación que la de este se procedería á dictar sentencia:

Resultando que habiendo pasado dicho término sin haberse opuesto á la ejecución el señor Alabarta, la parte del Ollo le acusó la rebeldía, y con citación de la misma parte se mandaron traer, como se han traído, estos autos á la vista para pronunciar sentencia:

Considerando que el que recibe una cantidad en préstamo mútuo debe entregar al que se la dió, al finalizar el plazo estipulado entre ambos, otra igual cantidad de la misma especie y calidad que la dada en préstamo:

Considerando que es válido en este contrato cualquier pacto que se haga sobre intereses, siempre que conste por escrito:

Considerando que despachado un mandamiento de ejecución, si á esta no se opone el deudor dentro del plazo en que puede hacerlo, como no alega ninguna excepción que escluya la demanda, queda esta en pié y procede por lo tanto la sentencia de remate;

Y considerando que el pronunciamiento de esta sentencia trae consigo la imposición de costas al ejecutado.

Vistas las leyes 8 y 10, tit. 1.º, Partida 5.ª, el art. 1.º de la ley de 14 de marzo de 1856 y la de Enjuiciamiento civil en su art. 961 y en el primer párrafo del 971,

Fallo que debo sentenciar y sentencio estos autos de remate, mandando siga la ejecución adelante por los trámites establecidos en la sección segunda del título 20, primera parte de la citada ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer completo pago á don Baldomero Ollo y Uriza con lo embargado á don Eduardo Alabarta y Calderon, y con el producto en venta de los demás bienes de la propiedad de este que sean necesarios, ó con los mismos bienes en su caso, de la cantidad de 63.500 rs., de los intereses de esta cantidad, á razón de 3 por 100 mensual, desde el día 18 inclusive de mayo último hasta que se verifique el pago, y de las costas causadas y que se causen hasta que el mismo tenga lugar.

En atención á ser ignorado el paradero de don Eduardo Alabarta y Calderon, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, en que la misma vaya copiada, y que se entregue al Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta muy heroica villa, como se ha verificado por dicho motivo el requerimiento al pago y la citación de remate, é insértese dicha sentencia en la *Gaceta* de esta corte, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.

Y por esta mi referida sentencia de remate asilo proveo y mando, y lo firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—En Madrid, á 20 de marzo de 1866, el señor don Francisco Soler y Pérez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia de este día la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano del número de esta capital doy fé.—Manuel de las Heras.

Y habiéndose notificado en el día de ayer la anterior sentencia á don Eduardo Alabarta y Calderon por medio de cédula, en que la misma y su publicación van copiadas, y que se entregó al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor de esta muy heroica villa, en cumplimiento de lo en aquella mandado se inserta en los periódicos oficiales que ordena.

Madrid 22 de marzo de 1866.—Manuel de las Heras.—219.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano numerario de actuaciones civiles don Pablo Gargantiel, dictada en autos sobre liberación de cargas ó gravámenes constituidos á favor de personas desconocidas, se cita y emplaza por el término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de Avisos*, *Gaceta* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, á los que en el concepto de acreedores hipotecarios, de afianzamiento ó de cualquier otro título legítimo se crean con derecho á un capital de censo redimible de 6000 escudos y 120 de réditos ánuos al respecto del 2 por 100 impuesto en 17 de junio de 1779 por don Nicolás de Otaegui, como apoderado de don Manuel Ignacio de Altuna y Zuluaga y su mujer doña Ana María Lardizabal, poseedores de los vínculos fundados por doña Francisca y doña Antonia Teresa de Badillo y Zárate, sobre unas casas situadas en esta corte y su calle del Príncipe, esquina á la de la Lechuga, núm. 1, manzana 215, para que dentro del referido término se presenten á deducirle en diho Juzgado; bajo apercibimiento que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de marzo de 1866.—Pablo Gargantiel.—226.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, acordada ante mi en 25 del corriente en la pieza segunda de los autos de concurso de doña Rosalia Pascual y París, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes concursados, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador de los tribunales de esta corte, con poder bastante, en la sala de audiencia del referido Juzgado, á la celebración de la Junta general de acreedores, que tendrá lugar el miércoles 1.º de mayo próximo, y hora de la una de la tarde, para el reconocimiento y graduación de créditos, debiendo presentarse con el título ó títulos justificativos de sus créditos, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de marzo de 1866.—Antonio Sabino y García.—V.º B.º—El señor Juez.—222.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en los autos de testamentaria del Excmo. señor don Gregorio Lopez de Mollinedo, y refrendada por el infrascrito Escribano de número, se ha mandado proceder á la formación del inventario de deudas; y para ello, á solicitud de la señora viuda, herederos y testamentarios de dicho señor, se llama á los que se consideren acreedores á su testamentaria, para que dentro del término de 30 días se presenten en la escribanía del actuario, que la tiene en la plazuela de la Villa, número 3, cuarto bajo, á dar conocimiento de sus créditos y del título en que los funden.

Madrid 26 de marzo de 1866.—Ignacio Palomar.—225.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos á instancia de doña Florentina Rodriguez contra Santiago Menendez Lopez, se venden en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar el jueves 19 del próximo mes de abril, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, y ante el señor Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, los bienes siguientes:

Una casa, sita en el lugar de la Montera, perteneciente á dicho Juzgado de Cangas de Tineo, señalada con el número 1034; linda de frente huerto de José Bobis, á la derecha casa de Ramon Rodriguez, á izquierda prado de Bobis y á la espalda era del majar de Menendez, tasada en 800 escudos.

Idem un prado ó campa, llamada de Caborna, sito en el término de Concellin, en el Concejo de Tineo, de cabida 2114 metros cuadrados de superficie; linda O. terreno yermo de dicho pueblo, P. prado de Juan Villademoros y al M. y N. camino servidero, tasado en 50 escudos.

Dos cerdos, tasados en 12 escudos, á razón de 6 escudos cada uno.

Advirtiéndose que no se admitirá postura en el acto del remate que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 24 de marzo de 1866.—De orden de S. S., el actuario, Francisco Muñoz.—V.º B.º—El Juez, Gomez. 220.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del Juzgado de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Salvadora Ortiz y Vado, que vivía en Madrid, calle del Baño, número 6, cuarto cuarto de la derecha, á fin de que se presente en este Juzgado; pues así lo tengo acordado para cumplimiento de lo resuelto por la superioridad en la causa seguida contra la doña Salvadora por amenazas graves y sospechas de envenenamiento á su cuñada doña Concepcion Noguera; bajo apercibimiento.

Dado en Getafe á 5 de marzo de 1866. Luis Alba.—Por mandado de S. S., Enrique Sancha.—(241.—N.º 1.º)

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

El Ayuntamiento de Vallecas, autorizado debidamente, arrienda en pública subasta por todo el año económico inmediato de 1866 á 1867, el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluetaario, y ha señalado para su primer remate el domingo 1.º de abril inmediato, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Vallecas 21 de marzo de 1866.—El Alcalde, Estéban Revuelta.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

El apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para los efectos legales.

Fuenlabrada 26 de marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO LEREA.

Imp. del mismo, calle del Abante, 7. MADRID: 1866.